



RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN PALENCIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004, POR LA QUE SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES, DE LA ADAPTACION, CON MODIFICACION DE ESTATUTOS, DERIVADA DE LA LEY ORGANICA 1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACION, DE LA ENTIDAD DENOMINADA "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LAS COMARCAS NATURALES DE LOS PÁRAMOS Y VALLES PALENTINOS".

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Asociaciones de la adaptación, con modificación de Estatutos, de la Entidad "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LAS COMARCAS NATURALES DE LOS PÁRAMOS Y VALLES PALENTINOS", derivada de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La entidad denominada "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LAS COMARCAS NATURALES DE LOS PÁRAMOS Y VALLES PALENTINOS", ha solicitado con fecha 4 de mayo de 2004 la inscripción en el Registro de Asociaciones de la adaptación, con modificación de Estatutos, como consecuencia de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Constitución reconoce en el artículo 22 el derecho de asociación de todos los ciudadanos, debiendo las asociaciones constituidas al amparo de dicho precepto proceder a inscribirse en un Registro a los efectos de publicidad.

SEGUNDO: El artículo 81.1 de la Constitución, determina que los derechos y libertades establecidos en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título I del Texto Fundamental, deberán desarrollarse a través de Ley Orgánica.

TERCERO: Promulgada y publicada la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, (BOE. Núm. 73, de 26 de marzo de 2002), la constitución de asociaciones tras la entrada en vigor de la mencionada norma, deberá llevarse a cabo en los términos establecidos en la misma.

CUARTO: La Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, determina que las Asociaciones ya inscritas en el correspondiente Registro, con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sujetas a la misma, conservando su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad, debiendo adaptar sus Estatutos en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la mencionada Ley, debiendo proceder, asimismo, a la comunicación de situación de actividad y funcionamiento, domicilio social, componentes de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de elección o designación de los mismos.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 212/94, de 29 de septiembre (BOCYL de 3 de octubre), los Delegados Territoriales ejercen las facultades que correspondían a la Administración del Estado en relación con las asociaciones cuyo ámbito de actuación principal no excede de su provincia.

SEXTO: La Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, habiendo declarado:

- a) Que se encuentra en situación de actividad y funcionamiento.
- b) El domicilio social actual se encuentra en **Avda. José Quintana, s/n. 34100-SALDAÑA** (Palencia).
- c) Los componentes de la Junta Directiva fueron elegidos por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día **25 de abril de 2004** y son:
Presidente: D. Antonio HERRERO ESTÉBANEZ
Vicepresidente: D. Jesús FERNÁNDEZ CALLE.
Secretaria: D^a María Ángeles POZA POZA.
Tesorero: D. Miguel NOZAL CALVO.
Vocales: D. José María PASTOR MARTÍN, D. Priscilo GUTIÉRREZ AYUELA, D. Rafael VICENTE MARTÍN, D. Isaac LASO HERAS, D. Antolín VALIENTE SALAS, D. José Luis CALLEJA, D. Gerardo SÁNCHEZ, D. Luis Javier SAN MILLÁN MERINO y D. Santiago ABIA BLANCO.

SEPTIMO: La modificación realizada a los Estatutos afecta a parte de su articulado.

Visto que en la aprobación del acuerdo de modificación de Estatutos se han cumplido los requisitos formales establecidos, observándose que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad y no incurre en ninguno de los supuestos previstos en los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución, esta Delegación Territorial,

ACUERDA

Autorizar la inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Palencia, de la **adaptación**, con modificación de Estatutos, de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LAS COMARCAS NATURALES DE LOS PÁRAMOS Y VALLES PALENTINOS**", derivada de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General del Secretariado de la Junta y de Relaciones Institucionales de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Palencia, 27 de septiembre de 2004
EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.- José María HERNÁNDEZ PÉREZ



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LAS COMARCAS NATURALES DE LOS "PÁRAMOS Y VALLES PALENTINOS"

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en la Avda. José Quintana s/n 34.100 de Saldaña (Palencia) y con la denominación de Asociación para el Desarrollo Rural Integral de las Comarcas Naturales de los Páramos y Valles palentinos, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines.

1. Son fines de esta Asociación:

1.1.- Promover el desarrollo rural en su conjunto, entendiendo como tal la necesidad de Políticas de desarrollo rural sostenible que integren aspectos económicos, sociales y medioambientales a favor de la mejora del bienestar de la población del medio rural, garantizando la calidad del entorno y la actividad existente en el mismo.

1.2.- Valorizar y facilitar la convergencia de acciones de los agentes económicos, sociales y entidades locales, en la coordinación y gestión de las distintas iniciativas comunitarias, Programas de Desarrollo Rural o de cualquier otra convocatoria que surja de cualquier administración ya sea Central, Autonómica ó Local que sea favorable para los intereses de la comarca.

1.3.- Promover y fomentar medidas y sinergias que faciliten el desarrollo del medio rural de un forma integral.

1.4.- Representar los intereses de la comarca ante las Administraciones públicas, así como su presencia en redes o Asociaciones de carácter nacional o supranacional.



1.5.- Fomentar el uso y la transferencia de las nuevas tecnologías y medios de comunicación dentro de la comarca. Favorecer en el ámbito de actuación la concertación, el intercambio, el diálogo entre las comunidades rurales a favor de promover la solidaridad y propiciar acciones comunes.

1.6.- Cualquier otra finalidad que contribuya de forma directa al desarrollo del ámbito geográfico de actuación de la Asociación.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 2.1. Acciones que incidan en el bienestar social y económicos de la población rural del ámbito de actuación.
- 2.2. Acciones dirigidas a la protección y mejora del medio ambiente.
- 2.3. Acciones de apoyo técnico al desarrollo rural.
- 2.4. Acciones encaminadas al apoyo de los sectores de población con mayores dificultades para el desarrollo dentro del medio rural (mujeres, jóvenes, discapacitados, tercera edad, etc...)
- 2.5. Acciones de potenciación de la producción y valorización de los productos agroalimentarios.
- 2.6. Acciones para la mejora de la formación profesional.
- 2.7. Potenciación de los servicios sociales en el medio rural.
- 2.8. Acciones para el fomento del turismo rural.
- 2.9. Acciones de promoción y apoyo de las pequeñas y medianas empresas en el medio rural (artesanía, servicios, etc...)
- 2.10. Intercambio de metodologías en procesos de desarrollo rural con otras zonas dentro del territorio español, así como con países de la comunidad Europea.
- 2.11. Acciones encaminadas a mantener y consolidar el nivel demográfico.
- 2.12. Renovación y adecuación de las estructuras necesarias para equiparar las condiciones de vida de las personas de esta comarca con las de otras zonas más desarrolladas.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

4. Serán beneficiarios de las acciones de la Asociación, las personas físicas, personas jurídicas y/o entidades que aunque no sean asociados, fomenten y desarrollen actividades dentro del ámbito territorial, acorde con los fines de la Asociación y no hayan sido inhabilitados por la Administración o justicia española. Los extranjeros cumplirán los requisitos previstos en la legislación vigente



TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la Avda José Quintana s/n, municipio de Saldaña y su dirección postal es Avda. José Quintana s/n 34.100 de Saldaña (Palencia).

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la provincia de Palencia.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º: Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º: Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.ç

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.



Artículo 8º: Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º. Quorum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º: Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.



Artículo 14º: Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º. Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.



- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º. Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.



- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

El cargo de presidente al igual que el resto de los miembros de la Junta Directiva, será gratuito careciendo de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o través de persona interpuesta.

Artículo 17º. Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º. Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º. Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Autorizar junto con la firma del presidente las ordenes de pago.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º: Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Handwritten signatures in blue ink, including the letters 'M', 'R', and 'A'.



TITULO V. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21º.

1.- Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 22. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 23º: Derechos.

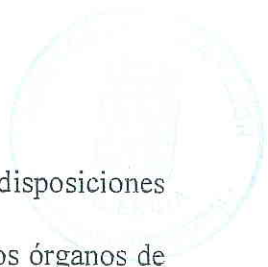
Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 31 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º: Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

- 
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 25º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

Artículo 26º Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º. Patrimonio.

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial.

Artículo 28º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29º. Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.



- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º: Cuotas.

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 31º: Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TITULO VII . DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 32º.- 1. La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil .
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



TITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Saldaña. a 25 de abril de 2.004

DILIGENCIA

Para hacer constar que estos Estatutos han sido modificados para ADAPTARLOS a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 25 de abril de 2004

EL PRESIDENTE

Fdo.- Antonio Herrero Estebanez

LA SECRETARIA

Fdo.- Mª Ángeles Poza Poza

VISADOS e incorporados al Registro Provincial de Asociaciones, Sección 1, Protocolo n.º de inscripción 1073, en virtud de Res. de fecha 27 SET. 04.

Palencia 27 SET. 2004



EL SECRETARIO TERRITORIAL (PR.DT. 16/09/04)
EL JEFE DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y COORDINACIÓN

Fdo: José Manuel FERNÁNDEZ FRECHILLA.